

**C. LICENCIADA MONICA MUÑOZ BASULTO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN DEL
INSTITUTO DE INFORMACION TERRITORIAL DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE.**

Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Agosto de 2012.

Por éste conducto y en vía de notificación, le anexo copia del Dictamen de Autorización de Criterios de fecha 27 veintisiete de junio del 2012 dos mil doce, emitido por Acuerdo del Consejo de éste Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y en el cual se determino lo concerniente a los diversos Criterios recibidos en dicho Instituto el día 31 treinta y uno de mayo del año en curso por parte de éste Sujeto Obligado para su autorización. Por lo que, éste Sujeto Obligado tendrá que estarse a lo ordenado en el cuerpo del Auto que se anexa.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA EJECUTIVA

**ABOGADO JOSÉ MIGUEL ANGEL DE LA TORRE LAGUNA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO**

c.c.p. Presidente del Consejo.- Para su conocimiento.

SCRR/jmc



Dictamen de autorización de criterios 050/2012.

Sujeto obligado. Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco.

Guadalajara, Jalisco a 27 veintisiete de junio de 2012 dos mil doce.

Se tienen por recibidos ante este Instituto de Transparencia, por el sujeto obligado Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, fecha de 31 treinta de Mayo de 2012 dos mil doce, a efecto de que sean autorizados por este Consejo, criterios que corresponden a:

- a).- Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental.
- b).- Criterios Generales para la protección de Información Confidencial y Reservada.
- c).- Criterios Generales para la Clasificación de la Información Pública.

Por lo anterior, se procede a dictaminar los criterios de referencia, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- El derecho a la información debe ser garantizado por el Estado, además de ser un derecho de última generación, constituye un derecho humano, protegido por la legislación mexicana, entonces la función primordial del Estado debe ser su correcta observancia, y evitar en todo lo posible que este sea vulnerado.

II.- En este tenor es el Instituto de Transparencia e Información del Estado de Jalisco, el órgano encargado de dar cumplimiento a esta función de acuerdo a los principios rectores de la máxima publicidad a este derecho, además de cumplir con los principios de gratuidad, interés general, libre

acceso, mínima formalidad, sencillez y celeridad, suplencia de la deficiencia y transparencia.

Asimismo, el Consejo de este Instituto, con fundamento en los artículos 9º punto 1 fracción XI, 15 punto 1 fracción VII, así como Tercero transitorio fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tiene la atribución de autorizar o en su caso emitir observaciones en torno a los criterios generales que presenten los sujetos obligados, de acuerdo a lo ordenado por la mencionada Ley.

III.- Ahora bien, en el estudio de los presentes criterios, es conveniente, dividir el estudio de cada uno de éstos.

Criterios generales para la publicación y actualización de la información fundamental.

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación: misma que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación: mismos que este Consejo advierte que están identificados y se señala la forma en la cual se llevara a cabo el proceso de la publicación y actualización de la información fundamental, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; punto en el cual se advierte que el sujeto obligado

cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la publicación y actualización, sin que se tenga que justificar medida alguna.

IV.- Directrices sobre la publicación, punto cumplimentado, debido a que se refiere la forma de publicación y la manera en la cual se llevara a cabo dicha publicación.

Criterios generales para la protección de información confidencial y reservada

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación: misma que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de protección: mismos que este Consejo advierte que están identificados y referidos, con lo que se genera un desarrollo de cada caso en particular, observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; punto en el cual se advierte que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la protección de la información.

IV.- Directrices sobre la protección de información confidencial y reservada, punto cumplimentado, debido a que se refiere la forma de protección, generando una clara distinción entre la información confidencial y la reservada.

Criterios generales para la clasificación de la información pública

Para efecto de dictaminar los criterios, este Consejo se avoca a la formalidad prescrita por el artículo 16 del Reglamento de la Ley de la materia, para el caso de verificar lo siguiente:

I.- Denominación: misma que está plenamente identificada.

II.- La fijación clara y precisa de la información por su materia, así como los supuestos de publicación: mismos que este Consejo advierte que están identificados, y observándose que se respetan y señalan todos los aspectos que la Ley de la materia obliga.

III.- La fundamentación, motivación y, en su caso, justificación de las medidas a adoptar; punto en el cual se advierte que el sujeto obligado cumplimenta cada punto que le constriñe la Ley, en torno a la clasificación de la Información Pública.

IV.- Directrices sobre la publicación, punto cumplimentado, debido a que se refiere la forma de clasificación.

Una vez que se han revisado los Criterios que se presentaron para su dictamen se procede a señalar:

Primero: Los criterios del sujeto obligado Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco, fueron presentados en tiempo y forma para su aprobación y registro, de acuerdo a lo que establece el artículo Cuarto Transitorio de la Ley, en su párrafo IV.

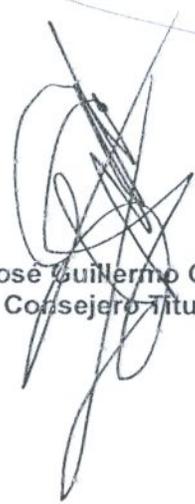
Segundo: Una vez que se realizó el estudio y análisis de los mismos, este Consejo estima que son de autorizarse y se **AUTORIZAN** los criterios emitidos por el sujeto obligado.

Tercero: Finalmente, se ordena el registro de los criterios de mérito.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Maestro. Jorge Gutiérrez Reynaga
Presidente del Consejo



Doctor. José Guillermo García Murillo
Consejero Titular



Doctor. Guillermo Muñoz Franco
Consejero Titular



SECRETARÍA EJECUTIVA

Abogado José Miguel Ángel de la Torre Laguna
Secretario Ejecutivo.



LRPM/LYFR/MGFL